

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 26

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-11-1995

Título: AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22927

Publicada el: 11-12-1995

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Bonos del tesoro

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 5.854

Rollo: 114

Posición: 827

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y DIFUSION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1995

Nº22,927

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 26
(De 27 de noviembre de 1995)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO" PAG. 1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 24
(De 24 de noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS CIVILES REALIZADAS ENTRE EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS" PAG. 3

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO No. 23
(De 24 de octubre de 1995)
"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CAPIRA" PAG. 4

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 26
(De 27 de noviembre de 1995)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO"

EL CONSEJO DE GABINETE,
En ejercicio de sus competencias constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº46, de 14 de febrero de 1969, se autorizó al Organó Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública denominados *Letras del Tesoro*, y se adoptaron normas relacionadas con el ejercicio de dicha atribución;

Que resulta conveniente la emisión de una nueva serie de *Letras del Tesoro* para el año 1996;

Que le corresponde al Consejo de Gabinete lo relacionado con los aspectos que guardan relación con la emisión de títulos de la deuda pública, de conformidad con el numeral 7º del artículo 195 de la Constitución Política, con sujeción a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, conforme la atribución contenida en el numeral 11º del artículo 153;

Que hasta tanto no se hayan expedido las leyes en referencia, el Organó Ejecutivo podrá ejercer tales atribuciones, remitiendo copia autenticada de los Decretos que expida en ejercicio de la mencionada atribución constitucional;

Que la Asamblea Legislativa no ha dictado leyes-cuadro sobre esta materia.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se autoriza la emisión de hasta SETENTA MILLONES de balboas o dólares de los Estados Unidos de América en Letras del Tesoro a partir del 15 de noviembre de 1995.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO 2: Las Letras del Tesoro, constituyen documentos al portador y causarán intereses a la tasa del 3% anual.

ARTICULO 3: Las Letras del Tesoro se emitirán con un período de vencimiento de tres meses. Tanto el capital como los intereses causados, se pagarán al vencimiento de la Letra del Tesoro emitida.

ARTICULO 4: Las Letras del Tesoro autorizadas por el presente Decreto de Gabinete se sujetarán al Decreto de Gabinete N°46 de 1969, y al Artículo 37 del Decreto de Gabinete N°238 de 1970, Decreto de Gabinete N°9 de 27 de marzo de 1995 y al Decreto Ejecutivo N°69 de 8 de abril de 1995.

ARTICULO 5: El Ministerio de Hacienda y Tesoro coordinará con la Contraloría General de la República todo lo concerniente a la emisión y cancelación del importe de las Letras del Tesoro emitidas y sus intereses.

ARTICULO 6: Inclúyanse en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para cubrir el pago del capital e intereses de las letras cuya emisión autoriza el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 7: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Boquete, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
OMAR JAEN SUAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITIZIA DE VILLARREAL
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete